

# BOLETIN OFICIAL

DE LA  
  
PROVINCIA DE MURCIA.

Se publica martes, jueves y sábado á las 10 de la mañana; suscribiéndose en la calle del Contraste núm. 8, y en todas las Administraciones de Correos en los términos anunciados.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Numero 415.

Gobierno político de la provincia de Murcia.—  
2.ª Seccion.—Circular.—Por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 28 de octubre último se me dice de real orden lo siguiente.—Por el ministerio de la guerra en 15 de este mes, se ha comunicado al de la gobernacion de la península, la real orden que sigue.—El señor secretario del despacho de la guerra, dice con esta fecha al capitán general de Galicia, lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion en que la diputacion provincial de la Coruña consulta, si á ella la compete ó al poder judicial, la aplicacion de la pena que en el art. 67 de la ley de reclutamientos de 2 de noviembre de 1857, se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella corporacion expone, y conformándose S. M. en el dictamen del tribunal supremo de guerra y marina, en acordada de 5 del actual, se ha servido declarar, que aquellos que voluntariamente se mutilan para sustraerse á la obligacion del servicio militar, deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenian cuando se mutilaron, pero nunca por las diputaciones provinciales.—De orden de

S. M. comunicada por el señor ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion y efectos consiguientes.—Lo que trascribo á VV. para los mismos fines.—Dios guarde á VV. muchos años.—Murcia 15 de noviembre de 1859.—José March y Labores.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

### Numero 416.

Gobierno político de la provincia de Murcia.—  
2.ª Seccion.—Circular.—Por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 26 de octubre último, se me comunica la real orden que sigue.—El señor ministro de hacienda en 26 de este mes dice al de la gobernacion de la península de real orden lo siguiente.—Por real orden de 7 de octubre de 1854 se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que la seccion de contabilidad de este ministerio tomase razon de los títulos y reales cédulas que se espidiesen para las provincias de ultramar, substituyendo en esta obligacion á las contadurías generales de Indias extinguidas por real decreto de 5 de agosto del referido año. Y habiéndolo sido tambien la citada seccion de contabilidad por otro real decreto de 18 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver que la titulada de ultramar en dicho ministerio tome razon de los títulos y cédula que se espidan en ade